

c) Están facultados para la denuncia cualesquiera de las Centrales Sindicales o Asociaciones Empresariales firmantes del presente Convenio.

### 3. Comisión paritaria.

En cuanto a su funcionamiento y competencia, se estará a lo establecido en la disposición complementaria cuarta.

## ANEXO 18

### Complemento de I.L.T. por accidente de trabajo

En caso de I.L.T. derivada de accidente de trabajo las empresas abonarán el complemento necesario para que juntamente con la prestación económica de la Seguridad Social, Mutua patronal o empresa autoaseguradora, el trabajador perciba hasta el 100 por cien de su base reguladora deducida la proreata de pagas extraordinarias y las horas extraordinarias, si éstas se hubiesen tenido en cuenta para la conformación de dicha base.

Al vencimiento de las gratificaciones extraordinarias las empresas tendrán en cuenta la circunstancia anterior para abonar las cantidades que realmente correspondan.

Las empresas tendrán la facultad de que, por el médico de empresa o por aquel que la misma designe, el trabajador sea visitado en su domicilio y reconocido tantas veces se considere necesario, dependiendo el abono del correspondiente complemento del informe emitido en cada caso por dicho facultativo.

La vigencia de este Anexo es desde el 1 de Enero de 1.989 hasta el 31 de Diciembre de 1.989.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** - Sigue vigente el Convenio Básico para las Industrias Cárnicas de 12-06-87, publicado en el B.O.E. de 16-08-87.

Los Anexos anteriores reemplazan a los correspondientes del año precedente, cuyo texto sustituye íntegramente a los mismos.

**SEGUNDA.** - La Ordenanza Laboral para las Industrias Cárnicas, aprobada por Orden del Ministerio de Trabajo de 4 de Junio de 1.973, ha sido derogada por la Orden de 15 de Diciembre de 1.983, publicada en el B.O.E. de 5 de Enero de 1.984.

### DISPOSICION TRANSITORIA

La paga de casados que venía haciéndose efectiva para la provincia de Madrid por importe de 3.000 pesetas anuales, queda expresamente derogada. No obstante la derogación anterior todos los trabajadores que estuviesen en alta y casados el 31 de Diciembre de 1.987 en Madrid, mantendrán el derecho a percibir el importe de la misma en la cuantía de 3.000 pesetas, como condición personal e individual más beneficiosa y a extinguir.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**13275** *ORDEN de 20 de abril de 1989 por la que se declara la adaptación de la industria cárnica de matadero de aves de «Sagra, Sociedad Anónima» (NIF A25008046), en Fondarella-Mollerusa (Lérida), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, y se aprueba el proyecto definitivo.*

De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición de «Sagra, Sociedad Anónima» (NIF A25008046), para la adaptación de una industria cárnica de matadero de aves en Fondarella-Mollerusa (Lérida), acogiendo a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.-Declarar la adaptación de la industria cárnica de matadero de aves de «Sagra, Sociedad Anónima» en Fondarella-Mollerusa (Lérida), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Lérida, de las Ordenes de 16 de septiembre de 1983 y 26 abril de 1984 por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.-Otorgar para la adaptación de esta industria los beneficios actualmente en vigor de los artículos tercero y octavo del Decreto

2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A» de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto el relativo a la expropiación forzosa.

Tres.-La totalidad de la adaptación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial.

Cuatro.-Aprobar el proyecto definitivo con una inversión de 14.815.400 pesetas. La subvención será como máximo de 1.481.540 pesetas. Ejercicio 1989. Programa 712E. Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria. Aplicación Presupuestaria 2109771.

Cinco.-En caso de renuncia a los beneficios, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de las Empresas por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis.-Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras, contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las obras deberán estar finalizadas antes del 31 de octubre de 1989, justificando dentro de este plazo las inversiones efectuadas en el proyecto que se aprueba y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de abril de 1989.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Fernando Méndez de Andés Suárez del Otero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**13276** *ORDEN de 8 de junio de 1989 por la que se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas a la «Sat Agra número 7.977» de Calasparra (Murcia).*

Vista la solicitud de reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas formulada por la «Sat Agra número 7.977» de Calasparra (Murcia) y de conformidad con el Reglamento (CEE) 1035/72, del Consejo, de 18 de mayo, y el Real Decreto 1101/1986, de 6 de junio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas a la «Sat Agra número 7.977» de Calasparra (Murcia).

Segundo.-La concesión de beneficios en virtud del artículo 14 del Reglamento (CEE) 1035/72, del Consejo, de 18 de mayo, se condiciona a las disponibilidades presupuestarias.

Madrid, 8 de junio de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

## UNIVERSIDADES

**13277** *RESOLUCION de 24 de abril de 1989, de la Subsecretaría General del Consejo de Universidades, por la que se hacen públicos los acuerdos de la Subcomisión de Areas de Conocimiento del Consejo de Universidades, por delegación de la Comisión Académica, en sesión de 11 de abril de 1989, estimatorios de solicitudes de modificación de denominación de plazas de Profesores universitarios.*

La Subcomisión de Areas de Conocimiento del Consejo de Universidades, por delegación de la Comisión Académica, según acuerdo de 25 de noviembre de 1986, en uso de las facultades que le confiere la disposición adicional primera del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, en sesión de 11 de abril de 1989, y previa petición de los interesados con informe favorable del Departamento y de la Junta de Gobierno, y previo examen de su solicitud razonada y de su curriculum vitae, ha acordado para los Profesores universitarios que seguidamente se relacionan los cambios de denominación de su plaza conforme a continuación se detalla:

Don Francisco Robayna Palmes, Profesor titular de Escuela Universitaria de la Universidad de La Laguna, del área de «Didáctica de la Expresión Musical, Plástica y Corporal» al área de «Didáctica de la Expresión Musical».

Doña Olga Marcos Gracia, Catedrática de Escuela Universitaria de la Universidad de La Laguna, del área de «Didáctica de la Expresión

Musical, Plástica y Corporal» al área de «Didáctica de la Expresión Musical».

Doña María del Carmen Hierro Blanco, Profesora titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Sevilla, del área de «Didáctica de la Expresión Musical, Plástica y Corporal» al área de «Didáctica de la Expresión Corporal».

Don Manuel Díaz Trillo, Profesor titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Sevilla, del área de «Didáctica de la Expresión Musical, Plástica y Corporal» al área de «Didáctica de la Expresión Corporal».

Doña Severa Espinosa Saavedra, Profesora titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Sevilla, del área de «Didáctica de la Expresión Musical, Plástica y Corporal» al área de «Didáctica de la Expresión Plástica».

Doña Mery Israel Saro, Profesora titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Sevilla, del área de «Didáctica de la Expresión Musical, Plástica y Corporal» al área de «Didáctica de la Expresión Musical».

Doña Concepción Valverde Mas, Catedrática de Escuela Universitaria de la Universidad de Salamanca, del área de «Didáctica de la Expresión Musical, Plástica y Corporal» al área de «Didáctica de la Expresión Musical».

Doña María Sol Hernández Martín, Profesora titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Salamanca, del área de «Didáctica de la Expresión Musical, Plástica y Corporal» al área de «Didáctica de la Expresión Musical».

Doña Carmen Criado Sánchez, Profesora titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Salamanca, del área de «Didáctica de la Expresión Musical, Plástica y Corporal» al área de «Didáctica de la Expresión Musical».

Don Juan Manuel Bellón Caneiro, Profesor titular de la Universidad de Alcalá de Henares, del área de «Ciencias Morfológicas» al área de «Cirugía».

Doña Blanca Ollas de Lima Gete, Profesora titular de la Universidad Complutense de Madrid, del área de «Derecho Administrativo» al área de «Ciencia Política y de la Administración».

Don Mariano Baena del Alcázar, Catedrático de la Universidad Complutense de Madrid, del área de «Derecho Administrativo» al área de «Ciencia Política y de la Administración».

Doña María Dolores González Luna, Profesora titular de la Universidad de Barcelona, del área de «Historia Contemporánea» al área de «Historia de América».

Don Antonio Julián Royo Sarriena, Profesor titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Zaragoza, del área de «Química Orgánica» al área de «Didáctica de las Ciencias Experimentales».

Don José Luis Aguirre Sirera, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Valencia, del área de «Didáctica de la Lengua y la Literatura» al área de «Filología Española».

Doña Manuela Guerra Martín, Profesora titular de Escuela Universitaria de la Universidad de La Laguna, del área de «Música» al área de «Didáctica de la Expresión Musical».

Doña Juana Argumira Alonso Medina, Profesora titular de Escuela Universitaria de la Universidad de La Laguna, del área de «Música» al área de «Didáctica de la Expresión Musical».

Doña María Cruz de la Rosa Guezala, Profesora titular de Escuela Universitaria de la Universidad de La Laguna, del área de «Dibujo» al área de «Didáctica de la Expresión Plástica».

Don Antonio de Gracia Maino, Profesor titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Cádiz, del área de «Filología Española» al área de «Didáctica de la Lengua y la Literatura».

Doña Rosario Samper Rodríguez, Profesora titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Sevilla, del área de «Didáctica de la Expresión Musical, Plástica y Corporal» al área de «Música».

Don Antonio Falcón Martel, Profesor titular de la Universidad Politécnica de Canarias, del área de «Lenguajes y Sistemas Informáticos» al área de «Ciencia de la Computación e Inteligencia Artificial».

Don Alonso Guillón Buceta, Profesor titular de Escuela Universitaria de la Universidad de León, del área de «Ciencia de los Materiales e Ingeniería Metalúrgica» al área de «Explotación de Minas».

Lo que se hace público para su general conocimiento.

Madrid, 24 de abril de 1989.—La Secretaria general, Elisa Pérez Vera.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

**13278** ORDEN de 24 de abril de 1989, de la Consejería de Política Territorial, por la que se hace público acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid relativo al Plan General de Ordenación Urbana de Madrid.

En sesión celebrada el día 30 de marzo de 1989, y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, acuerdo, cuya parte dispositiva dice:

Visto el recurso de reposición interpuesto por don Juan Corujo y López Villamil, en nombre y representación del Banco de España, contra acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de fecha 7 de marzo de 1985, aprobatorio de la revisión del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Madrid, y

Resultando: Que, previa la oportuna tramitación legal, la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Madrid, en sesión celebrada en fecha 28 de febrero de 1985 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º, apartado 1.º, del Decreto Comunitario 69/1983, de 30 de junio, sobre distribución de competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo entre los órganos de la Comunidad de Madrid, acordó informar, a los efectos previstos en el artículo 9.1 del precitado Decreto, la revisión del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Madrid, significando a la Corporación Municipal la necesidad de introducir determinadas rectificaciones y facultando al excelentísimo señor Consejero de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda para, una vez cumplimentado lo anterior, elevar el expediente al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid para su aprobación definitiva, si procediera.

Resultando: Que, una vez introducidas las mencionadas rectificaciones, por el excelentísimo Ayuntamiento Pleno de Madrid, de fecha 1 de marzo de 1985, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en sesión celebrada en fecha 7 de marzo de 1985, adoptó acuerdo, cuya parte dispositiva, a la letra, dice:

Aprobar definitivamente la revisión del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Madrid, con estimación o desestimación, según los casos, de las alegaciones formuladas en los trámites de información pública y segunda audiencia a que estuvo sometido el expediente, en la forma acordada por el excelentísimo Ayuntamiento de 29 de noviembre de 1984 y por la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Madrid en su acuerdo de 28 de febrero, respectivamente.

Publicar el anterior acuerdo en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Estado», a tenor de lo dispuesto en los artículos 15 del Decreto 69/1983, de 30 de junio; 44 y 56 del texto refundido de la Ley del Suelo, y 134 del Reglamento de Planeamiento.

Dicho acuerdo fue publicado en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» del día 8 de marzo de 1985 y en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 de abril de 1985.

Resultando: Que, contra dicho acuerdo, don Juan Corujo y López Villamil, actuando en nombre y representación del Banco de España, mediante oficio registrado de entrada en el Registro General de la entonces Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda, hoy Política Territorial, el 25 de noviembre de 1985, bajo el número 11.477 de orden, interpone el oportuno recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en el que, tras alegar lo que estima pertinente a su derecho, termina interesando la exclusión del Catálogo de Edificios Protegidos a la finca sita en el número 46 de la calle Alcalá y al callejón del Marqués de Cubas y supresión del artículo 10.5.8 de las Normas Urbanísticas (condición sobre ocupación de parcela que se imprime a los edificios dotacionales).

Resultando: Que la Comisión de Urbanismo de Madrid, en sesión celebrada en fecha 28 de marzo de 1989, ha informado favorablemente la propuesta de estimación formulada.

Vistos los oportunos artículos de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 9 de abril de 1976; Real Decreto-ley 11/1980, de 26 de septiembre, sobre la revisión del Plan General del Área Metropolitana de Madrid; Decreto Comunitario 69/1983, de 30 de junio, sobre distribución de competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo entre los órganos de la Comunidad de Madrid, y demás disposiciones de pertinente y general aplicación.

Considerando: Que el presente recurso reúne todas las condiciones adjetivas que para su admisibilidad son exigidas por el vigente ordenamiento jurídico, por lo que procede entrar a conocer del fondo de las cuestiones planteadas en el mismo.

Considerando: Que la protección a la que está sujeta la finca en cuestión, aunque ratificada por el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid; arranca del documento del Plan Especial de Protección y Conservación de Edificios y Conjuntos de Interés Histórico-Artístico de la villa de Madrid, aprobado definitivamente por el excelentísimo Ayuntamiento en octubre de 1980.

La justificación y la incardinación de esta protección en la lógica general de salvaguarda del conjunto de Madrid surgen, por tanto, en base a este documento, que es en su generalidad interiorizado, tanto a nivel de objetivos como a nivel de criterios normativos de protección, en el Plan General de Madrid. Por ello, es, en primera instancia, al Plan